

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**Inspección de la Caja general de Ultramar**

**NEGOCIADO DE CONVERSION**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 21 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

**Regimiento infantería de la Habana**

Idem Valentín Corrales Rodríguez, natural de Larrada, provincia de Toledo.

Idem Enrique Capa Rodríguez, natural de Valladolid.

Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.

Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella, provincia de Málaga.

Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basmero, provincia de Lérida.

Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Salvador Cruces Incógnito, natural de Jatova, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Geste, provincia de Alicante.

Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Neguilla, provincia de Orense.

Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Villena, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Martínez Prada, natural de Villamerced, provincia de León.

Idem Justo Martín García, natural de San Esteban, provincia de Avila.

Idem León Martín Ramos, natural de Toledo.

Idem Mariano Martín Colchona, natural de Zaragoza.

Idem Miguel Martínez Mora, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Martín Torres, natural de Esperena, provincia de Jaén.

Idem Martín Marmol Fuster, natural de Bejer, provincia de Granada.

Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejer, provincia de Granada.

Idem Salvador Mateo Soler, natural de Mella, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Barcelona.

Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Villa Abajo, provincia de Tarragona.

Idem Donato Sánchez Lázaro, natural de Viniestra, provincia de Logroño.

Idem Angel San Martín García, natural de Galmes, provincia de la Coruña.

Idem Agustín Sánchez Sánchez, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Florentino Sanz Castro, natural de Carrasquilla, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Molina Placeres, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Fausto Martín Martín, natural de Ureña, provincia de Segovia.

Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla, provincia de Burgos.

Idem Fernando Marqués López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Mateo Ruiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Agustín Marqués Puyol, natural de Catarroya, provincia de Valencia.

Idem Antonio Martín Méndez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Vicente Mayor Torres, natural de Alicante.

Idem Cipriano Manso Aparicio, natural de Salas, provincia de Zamora.

Idem Enrique Martín Pérez, natural de Barcelona.

Idem Francisco Martínez Pérez, natural de Tortaribes, provincia de Jaén.

Idem Jerónimo Martínez Romani, natural de Quintanilla, provincia de Castellón.

Idem Jenaro Martín Viñas, natural de Villamiel, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Pérez, natural de Villanueva, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Díaz, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Camilo Ribera Martín, natural de Benferse, provincia de Orense.

Idem José Rocafor Roja, natural de Valencia.

Idem Fernando Roa Rodríguez, natural de San Luis, provincia de Burgos.

Idem Luis Rodríguez Prada, natural de la Coruña.

Idem Juan Rodríguez García, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Ramón Maestre, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

**Regimiento infantería de España**

Soldado Antonio Raso Lloria, natural de Guadalupe.

Idem Rafael Ramos Delvall, natural de la Coruña.

Idem José Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Francisco Ripollés Vidal, natural de Novella, provincia de Tarragona.

Idem Marcos Rojas Incógnito, natural de Doña Elena, provincia de Orense.

Idem Ramón Rodríguez Pérez, natural de Estella, provincia de Navarra.

Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Aviño, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Romá Brunat, natural de Malau, provincia de Barcelona.

Idem Mauricio Ramírez Plaza, natural de Santa Cruz, provincia de Ciudad Real.

Idem Dimas Rodríguez Fernández, natural de Torres, provincia de Lérida.

Idem José Rodríguez Alonso, natural de Pera, provincia de Pontevedra.

Idem Hilario Rodríguez Fraga, natural de Aranselo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Viña, natural de Granada.

Idem Gregorio Romero Ibáñez, natural de Villamorón, provincia de Valencia.

Idem Francisco Rodríguez Trigueros, natural de Jódar, provincia de Jaén.

Idem Santos Rodríguez Arias, natural de Pereira, provincia de Lugo.

Idem Francisco Rivero Rivero, natural de Escalecho, provincia de Orense.

Idem Santiago Raposo Anteríguez, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Lorenzo Rodríguez González, natural de Paredes, provincia de Lugo.

Idem Anselmo Royo Pla, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Gregorio Palá z, natural de Borrego, provincia de Lugo.

Idem Francisco Sur Martínez, natural de Adra, provincia de Valencia.

Idem Antonio Santa María Santiago, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Galiérrez Ortíz, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Segura Cálvez, natural de Esparraguera, provincia de Tarragona.

Idem Antonio García Villar, natural de Ferreira, provincia de la Coruña.

Idem Agustín García Calvo, natural de Bernal, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco García Fernández,

natural de Cueva, provincia de Oviedo.

Idem Eustaquio Garrido Garcia, natural de Siles, provincia de Jaén.

Idem Ignacio Garcia González, natural de Ninodigue, provincia de Orense

Idem Fermín Garcia Palomino, natural de Alcalá, provincia de Jaén.

Idem Lucas Garcia Arenzana, natural de Lodosa, provincia de Navarra.

Idem Nicolás Garcia Martínez, natural de Guadalajara

Idem Andrés Gil Rodriguez, natural de Moya, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Jiménez Pulido, natural de Valencia.

Idem Buenaventura Gil Domenech, natural de Tibisa, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Gómez Camelada, natural de Leusa, provincia de Lugo.

Idem Francisco Gómez Rodriguez, natural de Bujosa, provincia de Lugo.

Idem Jerónimo González González, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Juan Gómez Garcia, natural de Lunesa, provincia de León.

Idem José González Fernández, natural de Balconá, provincia de León.

## Diputación provincial

Sesión de 4 de Noviembre de 1887.

(Continuación)

### Á LA DIPUTACIÓN

Examinada una cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Arnedo á los presos conducidos por la Guardia civil durante los meses de Febrero y Agosto del año actual; y como ni en la cuenta se fija el importe de los mismos, ni en las papeletas consta lo que se ha satisfecho, ni el recibo del interesado, y esta es una de las circunstancias esenciales prevenidas por V. E., no puede tomarse en consideración.

Hay que tener presente que Arnedo no es de los pueblos señalados como cabeza de cantón ó etapa, y que sólo obligado por las circunstancias ha podido verificar este servicio, que se halla en oposición con lo dispuesto por la Dirección general de Establecimientos penales.

Esta prescribe, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 25 de Octubre de 1886, que los presos procedentes del Juzgado de Arnedo sean conducidos á Calahorra, y los que procedan del de Cervera á Alfaro; y hoy, con perjuicio de los intereses provinciales y de los mismos penados, se conducen los que vienen de otras provincias desde Castejón á Cervera, y de aquí por Arnedo y Ausejo á Logroño, en vez de venir á Alfaro.

Por todo lo expuesto, la comisión de Hacienda opina que V. E. puede servirse disponer que se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Arnedo y rogar al señor Gobernador disponga lo necesario para que la conducción de presos se verifique por Alfaro, con arreglo á lo prevenido en la referida circular.

No obstante, la Diputación etc. Logroño 4 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen

### Á LA DIPUTACIÓN

La comisión de Hacienda ha examinado las distribuciones de fondos por capitulos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre, y encontrándolas conformes, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

### Á LA DIPUTACIÓN

Examinada la cuenta de gastos é ingresos habidos en el año económico de 1886-87 para el sostenimiento de la cárcel del partido, que remite el señor Alcalde de esta capital.

El art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 dispone que la aprobación de las cuentas de gastos é ingresos de las cárceles de las cabezas de partido, previa censura de las juntas, compuestas de un representante de cada uno de los Ayuntamientos que lo componen, corresponde á la Comisión provincial.

Remite el señor Alcalde de esta capital, como presidente de dicha junta, la cuenta correspondiente al año económico de 1886-87, y, encontrándola arreglada á lo que determina el art. 3.º de dicha Real disposición, la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.

No obstante, V. E. etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

### Á LA DIPUTACIÓN

En vista de la instancia que el Ayuntamiento de Arrúbal dirige á la excelentísima Diputación provincial, manifestando que se ha presentado ante aquel el comisionado de apremio D. Vicente Angulo por lo que adeuda de contingente provincial, y que teniendo pactado un contrato con la Condesa de Santiago, por el que dicha señora se comprometía á satisfacer esa carga, esta se niega á efectuarlo, solicitando se le manifieste si es el Ayuntamiento ó la Condesa la obligada al pago; la comisión de Hacienda es de parecer se manifieste á dicho Ayuntamiento que la Diputación nada tiene que ver con los compromisos que éste pueda tener con la señora Condesa, y que si se cree perjudicado en sus intereses, puede hacer uso de los derechos que las leyes le conceden; debiendo significar al propio tiempo la conveniencia de que el Ayuntamiento satisfaga en un breve plazo cuanto se halla adeudando por contingente provincial.

No obstante, V. E. etc.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

### Á LA DIPUTACIÓN

D. Juan Martínez Sáenz, Presbítero Capellán de la cárcel correccional de esta ciudad, solicita el abono de la gratificación correspondiente al tiempo transcurrido desde el 18 de Enero último, día en que tomó posesión de su cargo, hasta el 30 de Junio de este mismo año.

Considerando que no se halla consignada en presupuesto cantidad alguna para satisfacer la gratificación correspondiente al tiempo que reclama, y que sólo desde el día 1.º de Julio tiene de-

recho á percibir esta gratificación; la comisión de Hacienda es de parecer que procede desestimar la instancia.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 3 de Noviembre de 1887.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

### A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La comisión de Hacienda, cumpliendo lo acordado por la provincial en 20 de Agosto último, tiene el honor de proponer á V. E. se digne nombrar un señor Diputado que visite periódicamente la cárcel correccional, y corrija los defectos que encuentre, á fin de poner en armonía el servicio de las cárceles con la administración provincial

No obstante, la Diputación resolverá, como siempre lo más conforme.—Siguen las firmas

El Sr. Uzquiano expuso, que podrá ser nombrado cualquier individuo de la Diputación; pero que estimaba oportuno lo fuere un vocal de la Comisión provincial, quien podia exponer á la misma, en las diversas sesiones que habia de celebrar, el resultado de su inspección.

El Sr. Fernández Bazán dijo que, la Diputación, habia acordado que los individuos vocales de la Comisión provincial formasen parte de las comisiones permanentes, y esto, unido al desempeño del cargo de vocal de la Comisión, resultaba gravoso; y por otra parte los Diputados residentes en la capital podian hacer la inspección de una manera asidua y constante.

El Sr. Garcia expuso que todos eran igualmente hábiles para desempeñar la inspección; que en su concepto el nombramiento debiera recaer en un Diputado residente en la capital, y en este sentido proponia al Sr. Reyna.

El Sr. Reyna expuso que, según el espíritu de la ley, debia ser nombrado un vocal de la Comisión provincial.

Después de rectificar los Sres. que habian hecho uso de la palabra, se acordó nombrar al Sr. Reyna.

### A LA DIPUTACIÓN

La comisión de Hacienda ha visto las adjuntas cuentas de objetos adquiridos para las habitaciones del Gobierno de provincia en diferentes épocas, unas visadas por distintos Gobernadores, otras por el Vicepresidente de la Comisión, y otras sin V.º B.º, y es de opinión que pueden aprobarse, pagando, con cargo al capitulo de imprevistos, las que vienen visadas; que se llene este requisito para las demás, y para lo sucesivo que no se pague cuenta alguna de gastos de esta clase, que no esten previamente acordados por la Comisión provincial y cuya cuenta no venga visada por el Sr. Vicepresidente de la misma,

No obstante, la diputación resolverá lo más conforme.—Siguen las firmas

El Sr. Uzquiano como individuo de la comisión, dió explicaciones acerca de los motivos que se habian tenido en cuenta al emitir el dictamen de que se habia dado lectura. Manifestó que desde de la época en que el Sr. Morcillo habia desempeñado el cargo de Gobernador de la provincia, se habian presentado varias cuentas, que ni habian sido aprobadas ni rechazadas; que un sentimiento de dignidad imponia la aprobación de las cuentas que se hallaban en

ciertos casos; esto es, de aquellas que vinieran visadas, bien por el Sr. Gobernador, por el Vicepresidente de la Comisión ó su adquisición se hubiere realizado previo acuerdo de la Comisión provincial. Por ultimo, expuso que, razones poderosas, habian movido á la Comisión de Hacienda á proponer que no se pagase ninguna cuenta de objetos cuya adquisición no hubiere acordado la Comisión provincial.

El Sr. Redal preguntó si debe la Diputación proveer muebles á la casa Gobierno civil, ó sólo de objetos necesarios para el servicio público; y entendia que este asunto debia ser resuelto en la presente ocasión,

Contestó el Sr. Uzquiano, exponiendo que no cree exista disposición legal para proveer de muebles destinados al servicio particular de los Gobernadores de provincia; pero que es práctica constante en las Diputaciones provinciales, y lo mismo en ésta que la Comisión limita en dictamen á las cuentas presentadas proponiendo la aprobación de unas sin que se aprueben las demás, por faltarlas los requisitos anteriormente expuestos, que muy bien podian ser llenados por los acreedores.

El Sr. Redal contesto que el dictamen estaba en su lugar, pero debiera fijarse si la Diputación estaba ó no obligada á proveer de muebles á los Gobiernos de provincia. Añadió le constaba que varios Gobernadores habian traído muebles para su servicio particular.

Replicó el Sr. Uzquiano, que el dictamen se ceñia exclusivamente á las cuentas presentadas, y que para dictar una resolución de carácter general, era preciso presentar una proposición en este sentido.

El Sr. Redal manifestó que él se hallaba conforme con el dictamen.

El Sr. Fernández Basán expuso, que si no se adoptaba un acuerdo de carácter general, la Comisión provincial se veria obligada, según costumbre establecida, á proveer de muebles al Gobierno de provincia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen.

(Continuará.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO

Año de 1888. Mes de Enero  
2.ª Semana.

Núm. 65

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio carnicería pública de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el ar-

**título 166 de la ley Municipal vigente.**

	Pesetas	Cts.
Al peón Timoteo Ripalda, por 5 jornales, á 1'75 pesetas.	8	75
Importe de 15 escarpas de hierro, á 0'25 pesetas.	5	75
Idem de un saco de cal hidráulica de quintal y medio	5	57
A D. Pedro Jesús Jiménez, importe de tres vigas y tres cuarterones de madera de pino, factura núm. 2966.	98	62
Al mismo, importe de un tablon de madera de pino, factura núm. 2997.	8	91
Al mismo, importe de una alfongia de id, factura número 2960.	1	95
<b>Total.</b>	<b>125</b>	<b>53</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento veinticinco pesetas treinta y tres céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de beneficencia con destino á escuela de Artes y Oficios de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Al peón Pablo Izquierdo, por 6 jornales, á 2'75 pesetas.	16	50
Al id. Tomás Bárcenas, por 3 id., á 2'50 pesetas.	14	57
Al id. Blas Barruete, por 6 id., á 1'75 pesetas.	10	50
Al id. Vicente Peso, por 6 id., á 1'75.	10	50
Al id. Leto Oría, por 2 id., á 3'50 pesetas.	9	00
Importe de 56 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas.	42	00
<b>Total.</b>	<b>100</b>	<b>87</b>

Importa esta nota la cantidad de cien pesetas ochenta y siete céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación del arbolado de los caminos de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Al peón Andrés Bacaicoa, por 6 jornales, á 1'75 pesetas.	10	50
Al id. León Redondo, por 6 id., á 1'75 pesetas.	10	50
Al id. Teodoro Díez, por 6 id., á 1'75 pesetas.	10	50
Al id. Calixto Villarreal, por 7 id., á 0'75 pesetas.	5	25
<b>Total.</b>	<b>36</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de repara-

ción del matadero de reses de cerda de esta ciudad.

	Pes.	Cts.
Al peón Agapito Izquierdo, por 5 jornales, á 1'75 pesetas.	8	75
Importe de 15 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas.	11	25
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>00</b>

Importa esta nota la cantidad de veinte pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Sermos. Sres. Príncipes de Vergara, con destino á palacio episcopal de esta ciudad.

	Ptas.	Cts.
A D. Ramos Toledo, á buena cuenta de las obras de carpintería.	1.000	00
<b>Total.</b>	<b>1.000</b>	<b>00</b>

Importa esta nota la cantidad de mil pesetas. Logroño 17 de Enero de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

**Seccion judicial**

Núm. 67.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hace saber por el presente quinto edicto: Que habiendo cesado en el Registro de la Propiedad de este partido el que la desempeñaba, con la cualidad de interino, Letrado D. Natalio Díaz Salcedo, ha solicitado la devolución de la fianza que hubo de prestar para el desempeño de dicho cargo, con la cuarta parte de honorarios devengados y que habra que devolverle luego que transcurran los seis meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, si durante ese plazo no se aduce contra aquel demanda alguna.

En su virtud se anuncia dicha solicitud en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y siete del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Alfaro á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidro Liesa — Por su mandado, Claudio Segura,

Núm. 71.

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción del partido,

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta de un macho de seis cuartas y media, de die-

ciacho á veinte años, con una imperfección en la mano, de la propiedad del procesado Bartolomé Ibáñez, por la suma de cincuenta pesetas, que cubrirán los postores, consignando previamente el diez por ciento.

Dado en Logroño á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

**Anuncios oficiales.**

Núm. 66

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Además de las obligaciones que las leyes imponen á los Secretarios, ha de ser también de su cargo la formación de todos los repartos y trabajos que se acuerden por el Ayuntamiento, incluso los de la contribución territorial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten haber desempeñado alguna Secretaría, por lo menos dos años, en pueblo de alguna consideración, con la relación, en debida forma, de los méritos y servicios del solicitante.

Laguna 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Núm. 70.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1888-89, en el tiempo y forma que determina el reglamento vigente, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal que, durante el plazo de 20 días, á contar desde que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en Secretaría relación circunstanciada de las alteraciones en sus riquezas.

Sotés 18 de Enero de 1888.—El Alcalde presidente, Celedonio Fernández.

Núm. 72.

Formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respecti-

vo al ejercicio de 1887 á 88 conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 156 de la ley Municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á contar desde en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que despues se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Herce 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, José García.

Núm. 74

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación de quinientas cuarenta y ocho pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales; los que se crean con aptitud suficiente para el desempeño de los trabajos concernientes á ella, pueden presentar sus solicitudes á el Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia. Gallinero de Cameros 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Alejo Renta.

Núm. 75

No habiendo comparecido el mozo Francisco González Elías, correspondiente al alistamiento de 1887, á su entrega en caja como recluta, ni ante la Excelentísima Comisión provincial, no habiendo sido citado personalmente por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación: por lo que se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser conducido ante la Excma. Comisión provincial; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley: rogando á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de referido prófugo, remitiéndole á este municipio ó presentarlo ante la Comisión provincial.

Munilla 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Gerardo Fernández.

*Señas de dicho mozo.*

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

